

**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT- Y EL MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS-MINFIN.-**


En la ciudad de Guatemala el veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis, **NOSOTROS: Por una parte, JULIO HÉCTOR ESTRADA DOMINGUEZ**, de cuarenta y dos (42) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Economía, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos catorce espacio ochenta y siete mil doscientos treinta y siete espacio cero ciento uno (2514 87237 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), actúo en calidad de **MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS**, extremo que acredito por medio de la certificación del Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número cuatro (4), de fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016); y Certificación de Acta de Toma de Posesión número uno guion dos mil dieciséis (01-2016) de fecha catorce (14) enero dos mil dieciséis (2016), emitida por la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones el nivel dieciocho (18) del Edificio de Finanzas Públicas, situado en la octava (8ª) avenida, veinte guion cincuenta y nueve (20-59) de la zona uno (1) de esta ciudad, y que en el transcurso del presente Convenio podrá denominarse como "MINFIN"; y por la otra parte, **JUAN FRANCISCO SOLÓRZANO FOPPA**, de treinta y tres (33) años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) número dos mil seiscientos cuarenta y dos espacio ochenta y tres mil setenta y cuatro espacio cero ciento uno (2642 83074 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), actuó en calidad de **SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y REPRESENTANTE LEGAL** de la Superintendencia de Administración Tributaria, extremo que acredito por medio de la certificación del Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número cincuenta y nueve (59), de fecha nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016), y Certificación de Acta de Toma de Posesión número diez mil doscientos ochenta y seis y diez mil doscientos ochenta y siete (10286 y 10287) de fecha diez (10) marzo dos mil dieciséis (2016), la cual se encuentra asentada en el libro el libro actas de la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria, en folio diez mil doscientos noventa y cuatro y diez mil doscientos noventa y cinco (10294 y 10295), autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones el nivel dos (2) del Edificio Torre SAT, ubicado en la séptima (7ª) avenida tres guion setenta y tres (3-73), de la zona nueve (9) de esta ciudad, y que en el transcurso del presente convenio podrá denominarse "SAT". Ambos comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personal consignados; hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración de este convenio; haber tenido a la vista toda la documentación relacionada y que en las calidades con que actuamos, en nombre de nuestros respectivos representados, convenimos en suscribir el presente

CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA ENTRE EL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS "MINFIN" Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA "SAT", de conformidad con las siguientes cláusulas

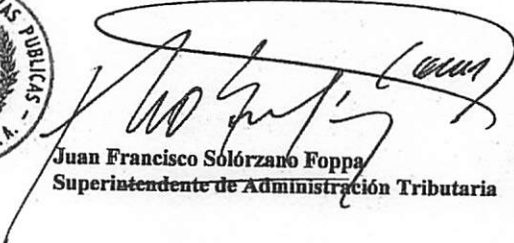
PRIMERA: ANTECEDENTES. Que es de interés dentro del marco de las atribuciones de cada una de las instituciones que representamos, establecer una política de acercamiento y trabajo coordinado con el efecto de mantener y permitir sus objetivos. **SEGUNDA: BASE LEGAL.** El presente Convenio Interinstitucional se suscribe con fundamento en los artículos 24 y 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 23, 27 y 35 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 3 inciso a), y 24 del Decreto número 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de la Administración Tributaria y sus reformas; y 32 numeral 2 del Decreto número 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública; todos del Congreso de la República de Guatemala. **TERCERA: OBJETO.** Por el presente Convenio el "MINFIN" y la "SAT" convienen prestarse asistencia mediante el intercambio de la información que pueda resultar relevante y de interés para los cumplimientos de sus objetivos institucionales. **CUARTA: ALCANCE DE LA INFORMACIÓN.** La información que se determine en este instrumento como relevante para el ejercicio de las facultades propias de cada institución, se refiere a la relativa a todos los impuestos que administra la "SAT" y a que se refiere el presente Convenio. Dicha información comprenderá aquella que pueda resultar de interés para la determinación de impuestos, así como la información que permita realizar una adecuada estimación de los ingresos tributarios que deben ser parte integrante del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Estado en cada período fiscal, o bien el sustento de las propuestas de política fiscal que puedan diseñarse y evaluarse. **QUINTA: CONTENIDO.** El contenido del formato de intercambio de información deberá ser del conocimiento de los responsables de las instituciones a cargo de generar, validar y aprobar la información para remitir ante las autoridades competentes, tanto del "MINFIN" como de la "SAT", quienes las pondrán a disposición de los profesionales de las unidades de análisis y recopilación de la información, que deben interpretar los formatos y condiciones técnicas establecidas en el convenio. **SEXTA: CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN.** Para el "MINFIN": a) La información sujeta a este Convenio corresponde, excepto por lo establecido en el artículo de confidencialidad de la información, directamente a todos los campos de las bases de datos en poder de la "SAT" respecto a: i) Impuesto Sobre la Renta, en todas las modalidades y regímenes, en particular, régimen sobre utilidades, régimen sobre ingresos, pagos mensuales, pagos trimestrales, retenciones e ingresos de personas en relación de dependencia; o los que se establezcan en la ley específica; ii) Impuesto al Valor Agregado, incluyendo reporte detallado sobre evolución del crédito fiscal y pagos realizados; iii) Impuestos extraordinarios como el Impuesto de Solidaridad u otros de similar naturaleza; iv) Pólizas de Importación v) Impuestos selectivos o específicos al consumo. Para la "SAT": a) La información sujeta a este Convenio corresponde, excepto por lo establecido en el artículo de confidencialidad de la información, directamente a las bases de datos en poder del "MINFIN" respecto a: i) Listado de proveedores del Estado para fortalecer el proceso de fiscalización por parte de la "SAT"; ii) Los montos de pagos a proveedores del Estado y iii) Información catastral y del Impuesto de Herencias

Legados y Donaciones. **SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** La información que sea producto del presente Convenio de Intercambio de Información, se realizará con estricta observancia a la garantía constitucional de confidencialidad contenida en el segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala, con el objeto de garantizar dicha confidencialidad, la "SAT" se reservará la transferencia relativa a la identificación de los contribuyentes, tales como nombre, número de identificación tributaria y domicilio fiscal, excepto el departamento que consigna dentro del mismo, en el mismo sentido el "MINFIN" se reservará la identificación de los contribuyentes, tales como nombre, número de identificación tributaria y domicilio fiscal, excepto el departamento que consigna dentro del mismo en lo relacionado al Impuesto Único Sobre Inmuebles y el Impuesto de Herencias Legados y Donaciones. El "MINFIN" y la "SAT" se comprometen a que cualquier información que reciban será mantenida en estricta confidencialidad, y que únicamente se utilizará para fines estrictos de análisis que corresponda realizar a cada institución, por lo tanto, también queda prohibido transferir la información a otras entidades e instituciones no contenidas en el presente Convenio. **OCTAVA: MECANISMO.** Ambas instituciones, para el efectivo y oportuno intercambio de información, se apoyarán en las dependencias encargadas de los sistemas informáticos, quienes deberán buscar los mecanismos adecuados (protocolos) para la transferencia de información, definir el formato de información y establecer las condiciones y criterios técnicos que regulen el envío y recepción de los archivos. **NOVENA: AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.** Ambas instituciones designan como dependencias técnicas institucionales que harán operativa la transferencia de información, por parte del "MINFIN" a la Dirección de Análisis y Política Fiscal y por parte de la "SAT" a la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, designando además como funcionarios responsables de su coordinación, quienes ejerzan la dirección de tales entidades, o en ausencia de ellos quienes se encuentren en funciones. Estos funcionarios establecerán un calendario para la recepción de la información, la cual a partir de su incorporación al contenido de este Convenio, no requerirá de solicitud previa y el traslado-recepción de la información deberá hacerse de forma automática. **DÉCIMA: INFORMES:** Las autoridades competentes, de conformidad con la cláusula novena, tendrán la obligatoriedad de elaborar un informe gerencial trimestral sobre la información objeto del intercambio, indicando las características generales de la misma (formato, característica de las variables, número de variables, fecha de actualización y productos elaborados). Dicho informe deberá ser trasladado para conocimiento de los despachos superiores del "MINFIN" y la "SAT". **UNDÉCIMA: RECIPROCIDAD.** El "MINFIN" y la "SAT", cuando se considere conveniente, compartirán los análisis, estudios y documentos derivados del uso de la información que se provea para apoyar las tareas de fortalecimiento institucional. **DUODÉCIMA: CONTROVERSAS.** Las controversias que surjan derivadas de la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, serán resueltas, manteniendo el principio de interés social y por común acuerdo entre las partes. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** Toda modificación o enmienda al presente Convenio será realizada de mutuo consentimiento por las partes signantes y deberá constar por escrito. **DÉCIMA**

CUARTA. DISPOSICIONES FINALES. Cualquier asunto o disposición adicional no contemplado en el presente Convenio, podrá asumirse e incorporado al texto del Convenio mediante cruce de carta entre ambas entidades, o bien mediante la resolución que surja de la discusión al aplicar el procedimiento de solución de controversias establecido en este instrumento. **DÉCIMA QUINTA VIGENCIA.** El presente Convenio surte efectos el día siguiente de su suscripción y por plazo indefinido, a menos que ambas instituciones acuerden de común acuerdo dar por terminado el mismo. **DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO.** El "MINFIN" y la "SAT" aceptamos e contenido íntegro del presente convenio, el que es leído por los comparecientes y que enterados de su objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos y firmamos, el cual queda comprendido en cuatro (4) hojas de papel bond tamaño oficio, impresas únicamente en su lado anverso, con membrete de "MINFIN" y "SAT", quedando en poder de cada una de las entidades signatarias, un original del mismo."


Julio Héctor Estrada Domínguez
Ministro de Finanzas Públicas




Juan Francisco Solórzano Foppa
Superintendente de Administración Tributaria

